



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-103-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 29 de septiembre de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF-99-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías presentada por la Licenciada, RODRIGO AMBULO IGLESIAS, Agente Corredor de Aduanas, con cedula N° 4-112-368, Representante legal de la empresa **PRISCEMART PANAMÁ, S.A.**, registrada bajo el número consecutivo, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 4 de julio de 2016, se procede al siguiente análisis.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 16/06/2016, consecutivo No. 99-CAM-DGT-16.
- Ficha Técnica del Producto.
- Copia de cédula de identidad personal.
- Copia de componentes del producto.

ANALISIS DEL PRODUCTO:

De acuerdo a las notas explicativas del Sistema Armonizado, en la partida 19.05, la cual comprende: productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y producto similares.

El numeral 8) acápite b de la partida 19.05 contempla: las galletas, que se obtienen generalmente con harina y grasa a las que se suele añadir azúcar y otras sustancias de las que se conservan durante largo tiempo como consecuencia de la prolongada cocción de las materias utilizadas y siempre que se guarden al abrigo del aire(en envases cerrados). Existen distintas variedades de galletas entre las que se encuentran:

a)... ..

b) Las galletas dulces, que son productos de panadería fina, de conservación prolongada, a base de harina, azúcar u otros elementos edulcorantes y grasa (éstos componentes constituyen, por lo menos, el 50% en peso del producto), incluso con sal, almendras, avellanas, sustancias saborizantes, chocolates, café, etc.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, en efecto, el producto está comprendido dentro del texto de la partida 19.05. Sin embargo, el inciso arancelario 1905.90.90 sugerido por el Agente Corredor de Aduanas no corresponde, ya que, de acuerdo con su composición, debe de ser ubicado en la subpartida 1905.31, que comprende las galletas dulces (con adición de edulcorante), específicamente en el inciso arancelario 1905.31.90, por contener dentro de sus ingredientes sucralosa (edulcorante).

Para la determinación del inciso arancelario correcto, cabe señalar que el Sistema Armonizado, constituye una estructura legal que nos obliga a aplicar tanto las Reglas Generales de Interpretación, como el uso correcto de los desdoblamiento que pueda contener una partida arancelaria, las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al Sistema Armonizado.

Por lo antes expuesto, resulta oportuno señalar que la Clasificación de las mercancías se efectúan por la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y la primera regla en el segundo párrafo, en la cual menciona que la Clasificación está determinadas legalmente por los textos de la partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

Por otro lado, la Regla No. 6 complementa la anterior precisando que la clasificación de las mercancías está determinada por los textos de las subpartidas y de las notas de subpartidas, así como mutatis mutandis (cambiando lo que haya que cambiar), es pues que quedará entendido que sólo se podrá comparar las subpartidas del mismo nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**FIBER COOKIES**” **GALLETAS DE FIBRAS CON ARÁNDANO/CIRUELA PASA**” en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación, Regla 1 y 6, determina clasificar en el inciso

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DIAZ
Directora de Gestión Técnica



c.c- Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 12:33
De la _____ de _____
De _____ del 2016
Notifíquesele a Carlos Ellis
De la empresa Prusemont Panamá S.A.
De la Resolución No. RA-103 Firma: Ko Ellis